JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INVERSIONES CALIGO S.A.S.
DEMANDADO	CALIMA GOURMET S.A.S. y OTRO
RADICADO	76-111-31-03-001-2023-00073-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 228
TEMAS Y SUBTEMAS	REORGANIZACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE PREVIAMENTE

El Promotor de la sociedad CALIMA GOURMET S.A.S., a través de escrito radicado el pasado 20 de febrero, informó que la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través de auto del 27 de noviembre de 2023, proferido al interior del proceso No. 2023-INS-2105, admitió el proceso de reorganización por ella solicitado, por lo que solicitó: (i) declarar la nulidad de las actuaciones que se hayan realizado con posterioridad a ese acontecimiento y (ii) remitir el expediente a la entidad directora del concurso para lo de su cargo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 del 2006 «*Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones*», el Juzgado Primero Civil del Circuito de Buga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante el auto del 27 de noviembre de 2023, proferido al interior del proceso No. 2023-INS-2105 que adelanta la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, cuya sociedad concursada es la aquí ejecutada CALIMA GOURMET S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD de las actuaciones surtidas en el plenario, empero, únicamente en lo que afecte a la sociedad CALIMA GOURMET S.A.S., a partir del inicio del proceso de reorganización.

TERCERO: Consecuente con lo anterior, como quiera que existe un codeudor de la sociedad intervenida, la compañía acreedora deberá manifestar en el término de la ejecutoria: (i) si prescinde de cobrar sus créditos con respecto al señor IVÁN DARÍO CASTRILLÓN LIBREROS, en especial, en los que él está obligado solidariamente al pago junto con CALIMA GOURMET S.A.S., con el fin de hacerse parte dentro de dicho proceso concursal, o (ii) si continúa con el presente compulsivo, persiguiendo solamente a aquel prestatario. Se advierte que, en el evento de guardar silencio, se proseguirá con la última de las hipótesis[1].

CUARTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA para que deje a disposición de la INTENDENCIA REGIONAL DE CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el embargo de los bienes

[1] Corte Constitucional, Sentencia T-316 del 2009, M. P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 373-81743 y 373-81744, de propiedad de la sociedad CALIMA GOURMET S.A.S., cuya comunicación se llevó a cabo a través del oficio No. 231 del 24 de agosto de 2023 expedido por esta dependencia judicial.

QUINTO: REQUERIR al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO para que se abstenga de llevar a cabo diligencia de secuestro en lo que corresponde a los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 373-81743 y 373-81744 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA, de propiedad de la sociedad CALIMA GOURMET S.A.S., la cual fue ordenada a través despacho comisorio No. 012 del 13 de diciembre de 2023. Se aclara que esta disposición de ninguna manera afecta la comisión respecto del predio distinguido con folio de matrícula No. 373-50724.

SEXTO: SIN LUGAR a la conversión de títulos depósito judicial constituidos a favor de esta judicatura, habida cuenta que no se ha encontrado alguno asociado a la sociedad concursada.

N O T I F I Q U E S E,

NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
DS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado Nº **023** de hoy **MARZO 4 DE 2024**, a las 8:00 A. M.

DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e32b3d1f48c14b0e5223c9bd9504ff2957d64dd2ca143222a827177e034eee**

Documento generado en 01/03/2024 11:05:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica